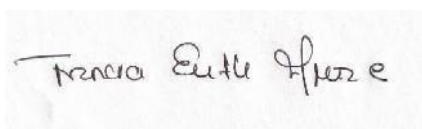


Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 25 de mayo del año 2023.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 1157

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA. (Luego de la reforma de la demanda).

Palmira, mayo veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia (Art 375 del C.G.P)
Demandante: Álvaro Federico Herrera
Demandados: Arquimedes Muñoz Cuervo y Otros
Radicado: **765204003006-2019-00331-00**

*Una vez verificadas las actuaciones al interior de este juicio se evidencia que, se encuentran cumplidas parcialmente las órdenes del Auto N° 664, al cual ciertamente se le debe de corregir la fecha, en cuanto por una imprecisión quedo errada, lo anterior se habrá de surtir con asistencia del **Art 286** del Código General del Proceso.*

*En lo demás, se evidencia cumplido que, se dio respuesta por parte de la **OFICINA DE COBRO COACTIVO MUNICIPIO DE PALMIRA**, donde se dispuso el levantamiento de la medida de embargo fiscal que operaba en el folio de matrícula inmobiliaria N° **378 – 39828** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.*

*Referido a la información que se esperaba del **JUZGADO 4TO DE FAMILIA DE CALI**, este se sirvió señalar únicamente que, se trataba del proceso **2011-00432-00 – petición de Herencia, y que estaba pendiente de ser DESARCHIVADO.***

*Luego lo que respecta, a la información que se convocó del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, la misma no se ha agregado al sumario, por cuenta de la omisión de ese estamento judicial, por lo cual se habrá de dar orden de reiteración de remisión del oficio, a efectos de lograr el conocimiento sobre el embargo decretado y que reposa en la anotación N° 08 del certificado de libertad y tradición del Bien identificado con el folio*

de matrícula inmobiliaria N° 378 39828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Además de lo anterior, se habrá de solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil que refiera la vigencia de la cedula del señor ARQUIMIDES MUÑOZ MUÑOZ (C.C 10.160.978), o si en su defecto se cuenta con Registro Civil de Defunción.

Finalmente, como la señora **MATILDE MUÑOZ CUERVO (C.C 29.562.145)**, es la única persona que ha comparecido de forma directa al proceso, y quien además se allano a las pretensiones de la demanda, y como en efecto se evidencia similitud de apellidos con los demás copropietarios, lo que se traduce en la existencia de grados de parentesco, se le habrá de hacer un llamado para que bajo la gravedad de juramento refiera si sabe, conoce, o tiene algún indicio sobre el paradero de las siguientes personas:

- a. ARQUIMIDES MUÑOZ MUÑOZ
- b. MATILDE MUÑOZ CUERVO
- c. ALBA FRANCISCA MUÑOZ CUERVO
- d. ANA CECILIA MUÑOZ TORRES
- e. AMPARO MUÑOZ TORRES
- f. RICARDO MUÑOZ TORRES
- g. RODRIGO MUÑOZ TORRES

Por lo demás, siendo que, el proceso no se puede quedar en grado de quietud, y debe este Juzgador propender por su impulso procesal, se habrá de solicitar a la Secretaria del Despacho que, nuevamente se haga la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se ordenó en el **ACTA DE INSPECCION JUDICIAL NO REALIZADA**, la cual tuvo lugar en tiempo del 04 de marzo del año 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Auto N° 664¹ de fecha 27 de marzo, señalando que el año corresponde al **2023**, y no 2027.

SEGUNDO: ORDENAR que, por la Secretaria del Despacho se remita nuevamente con carácter de **URGENTE** los siguientes oficios.

- a. **Oficio N° 294²** de fecha 31 de marzo de 2023 dirigido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali.

¹ 56 Drive.

² 61 Drive

b. **Oficio N° 295³** fecha 31 de marzo de 2023 dirigido al Juzgado Cuarto Familia de Cali.

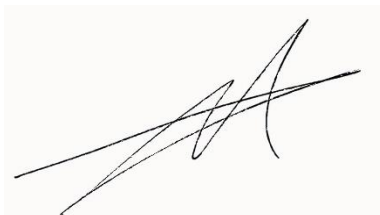
TERCERO: SOLICITAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que refiera la vigencia de la cedula del señor **ARQUIMIDES MUÑOZ MUÑOZ** (C.C 10.160.978), o si en su defecto se cuenta con Registro Civil de Defunción, lo anterior por cuanto se adelanta proceso de pertenencia, sobre el Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario N° **378- 39828** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad, en el cual participa del derecho real de Dominio. **Líbrese oficio por la Secretaria del despacho.** Para lo anterior se le dispensa un término judicial de **diez (10) días- Art 117 del C.G.P.**

CUARTO: REQUERIR a la demandada MATILDE MUÑOZ CUERVO (C.C 29.562.145), para que, en el término judicial de **CINCO (5) DIAS,** exprese a esta agencia judicial si tiene conocimiento, o tiene algún indicio sobre el paradero de las siguientes personas: **i) ARQUIMIDES MUÑOZ MUÑOZ, ii) MATILDE MUÑOZ CUERVO iii) ALBA FRANCISCA MUÑOZ CUERVO iv) ANA CECILIA MUÑOZ TORRES v) AMPARO MUÑOZ TORRES vi) RICARDO MUÑOZ TORRES vii) RODRIGO MUÑOZ TORRES, lo cual se entenderá informado bajo la gravedad de juramento. Se le previene de las consecuencias penales que puede acarrear falta a la verdad.**

QUINTO: ORDENAR a la Secretaria del Despacho que proceda con la inclusión de la Valla en la Plataforma Tyba, de acuerdo al Art 375 del C.G.P.

SEXTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del C.G.P, eso es, por Estado, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

³ 63 Drive

De: Soporte Firma Electrónica Rama Judicial
Enviado el: jueves, 25 de mayo de 2023 12:00 p. m.
Para: Andres Mauricio Fernandez Peña <mfernandp@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: SOLICITUD-PROBLEMAS CON FIRMA ELECTRÓNICA

Cordial Saludo,

De manera atenta se informa que, el aplicativo de **FIRMA ELECTRONICA**, está presentando fallas de conectividad, se está validando con la aérea encargada.

Cordialmente,
DEAJ – Unidad de Informática
Soporte Cierres y permisos
Email: soportefirmaelectronica@deaj.ramajudicial.gov.co
Horario Lunes – Viernes 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
S13